

Dependencia: Presidencia
Sección: Secretaría
Asunto: El que se indica
Oficio: 390/2015

González, Tam; a 05 de noviembre de 2015

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
PRESENTE



Por este medio, hago de su conocimiento el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en fecha veintiséis de octubre del presente año, en la cual se aprobó por unanimidad la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2016; lo anterior a efecto de que sea puesta a consideración del H. Congreso Constitucional del Estado, para que sea estudiada, analizada y aprobada.

No omito adjuntar al presente:

1.- Documento en CD de la Ley de Ingresos 2016 del Municipio de González, Tamaulipas, a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2016.

2.- Copia de la sesión ordinaria de Cabildo, en la cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2016.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis saludos y respetos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

C. RAUL GARCIA VALLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. C. P. A.....





G o n z a l e z

**PROYECTO DE LEY DE
INGRESOS
PARA EL
MUNICIPIO DE GONZÁLEZ,
TAMAULIPAS**

PARA EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016



**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

I.- IMPUESTOS

II.- DERECHOS

III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

IV.- APROVECHAMIENTOS

V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VI.- OTROS INGRESOS

Este tipo de ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia

general que emite el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

ESTIMACION DE LOS INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

4			INGRESOS		
	4.1.		INGRESOS DE GESTION		
		4.1.1.	IMPUESTOS		8,985,202.00
		4.1.1.1.	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	830,000.00	
		4.1.1.2.	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	4,830,741.00	
		4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	973,400.00	
		4.1.1.7.	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	740,000.00	
		4.1.1.9.	OTROS IMPUESTOS	1,611,061.00	
		4.1.4.	DERECHOS		3,489,343.00
		4.1.4.1.	DERECHOS DE USO, APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	821,861.00	
		4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,800,000.00	
		4.1.4.4.	ACCESORIOS DE DERECHOS	145,000.00	
		4.1.4.9.	OTROS DERECHOS	722,482.00	
		4.1.5.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		230,000.00
		4.1.5.9.	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	230,000.00	
		4.1.6.	APROVECHAMIENTOS		800,000.00
		4.1.6.2.	MULTAS	750,000.00	
		4.1.6.8.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	50,000.00	

		4.2.1.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		113,498,000.00
		4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	52,703,200.00	
		4.2.1.2.	APORTACIONES	60,794,800.00	
		4.2.1.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES		
			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES		2,200,000.00
			SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
		4.2.1.3.	CONVENIOS	2,200,000.00	
					129,202,545.00
			TOTAL		

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las Disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de Impuestos y Derechos señalados en la presente ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales Municipales, en los términos del código fiscal del estado, se causaran recargos sobre saldo insolutos del monto total del créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

Artículo 9.- Los impuestos Municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCION PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congresos del Estado en los términos 74 de la ley de catastro para el estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El Impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 Salarios mínimos.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2015 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 13.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCION SEGUNA

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLE

Artículo 14.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 15.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS, DIVERCIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 16.- Este impuesto se causara y liquidar conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son

Los siguientes:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificaciones de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicio de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la Legislatura.

SECCION PRIMERA

EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS

CERTIFICADAS,

BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagará \$ 120.00;
- b) Constancia de uso de suelo \$ 144.00;
- c) Copia de manifiesto simple, 2 salarios mínimos;
- d) Copia de manifiesto certificada, 4 salarios mínimos.
- e) Copia de plano simple 3 salarios mínimos;
- f) Copia de plano certificada 4 salarios mínimos;

- g) Cotejo de documentos por cada hoja \$ 12.00;
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial 2 salarios mínimos;
- i) Calificación de manifiesto 2 salarios mínimos;
- j) Localización y ubicación de predios en cartografía 3 salarios mínimos;
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado;
- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 salarios mínimos;
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, 6 salarios mínimos; y,
- n) Elaboración de manifiesto, 2 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

LEGALIZACION O RATIFICACIONES DE FIRMAS

Artículo 19.- La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de \$ 120.00 cada una.

SECCION TERCERA

SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno \$ 120.00

II. Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:

1.- Hasta 50 m², \$ 6.00

2.- Más de 50 m² o hasta 100 m², \$ 7.20

3.- Más de 100 m², \$ 8.40

b) Destinados a otros usos: \$ 120.00

III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de \$ 18.00;

IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro \$ 120.00;

V. Por permiso de rotura de:

a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 salarios por evento;

b) De calles revestidas de grava conformada, 3 salarios por evento;

c) De calles revestidas con asfalto, 6 salarios por evento;

d) Por calles de concreto hidráulico, 11 salarios por evento; y,

e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 salarios por evento.

VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 salarios; y,

VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 salarios mínimos.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las Losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

SECCION CUARTA

SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 21.- Los derechos por servicios en los panteones, se causarán conforme a las tarifas siguientes.

- I. Títulos a Perpetuidad, \$ 600.00
- II. Apertura de fosa, \$ 120.00

SECCION QUINTA

SERVICIO DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: \$ 24.00
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino y caprino, cabeza: \$ 18.00

SECCION SEXTA

PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

PÚBLICAS

MUNICIPALES.

Artículo 23.- Los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se causarán en la forma siguiente:

a) Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez \$42.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m²;

b) Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causara a razón del 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.

c) Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará la siguiente tabla:

1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 salarios mínimos;

11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 salarios mínimos;

21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 salarios mínimos;

31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 salarios mínimos;

41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 salarios mínimos;

51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 salarios mínimos;

61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 salarios mínimos;
71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 salarios mínimos;
81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 salarios mínimos;
91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 salarios mínimos; y,
101-00-00 hectáreas en adelante 100 salarios mínimos.

SECCION SEPTIMA

DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES

PUBLICO

Artículo 24.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 25.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los Términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

SECCION OCTAVA

USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales \$ 20.00 diarios; y,
- b) Habituales hasta \$ 240.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- a) Primera zona hasta \$ 10.00;
- b) Segunda zona hasta \$ 6.00; y,
- c) Tercera zona hasta \$ 5.00

El Ayuntamiento fijará los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin

Exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 27.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se

Causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos \$ 200.00
- II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la tarifa diaria será:
 - a) Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día un salario mínimo; y,
 - b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará un salario mínimo por cada eje.

SECCION DECIMA
DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, causarán **una cuota anual** de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 salarios;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 salarios;

V. Dimensiones de más 8.00 metros cuadrados, 225 salarios.

VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del Estado, así como los Convenios Federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegro con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

CAPITULO VIII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con

lo dispuesto en las leyes aplicables y en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial =
(Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales
totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: *Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos
presupuestados).*

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos
por predial / número de habitantes).*

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Presidente Municipal.

C. RAUL GARCIA VALLEJO

El Secretario del Ayuntamiento.

LIC. JAIME SALGADO PORTES

En González, Tamaulipas, siendo las 16:30 horas, del día veintiséis de octubre de dos mil quince, reunidos en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento del municipio de González, Tamaulipas, se da inicio a una Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal 2013-2016:

Primer Punto.- Pase de lista:

C. Raúl García Vallejo, Presidente Municipal	Presente
Primer sindico Lic. Ramiro Cortez Reséndiz	Presente
Segundo sindico Lic. Fátima Elizabeth Ruiz Martínez	Presente
Primer Regidor C. Víctor Castillo Torres	Presente
Segundo Regidor C. Andrea García Balderas	Presente
Tercer Regidor Prof. Alfredo Balderas Estrada	Presente
Cuarto Regidor Ing. Juan Ricardo Franco Lara	Presente
Quinto Regidor C. María Néstor Rico Moreno	Presente
Sexto Regidor C. M. Natividad Flores Zavala	Presente
Séptimo Regidor C. Bertha Alicia Álvarez Muñoz	Presente
Octavo Regidor C. Placido González Gallegos	Presente

Una vez que se encuentra la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, se declara quórum legal y acto seguido continuamos con los siguientes puntos:

Segundo Punto.- Se propone por parte del C. Raúl García Vallejo, Presidente Municipal, se apruebe en su totalidad, en lo general y lo particular, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el estado de Tamaulipas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016, la cual consta, integra o se encuentra conformada de manera completa, en treinta y seis artículos enunciados en siete capítulos, indicadores de desempeño enumerados en ocho conceptos y en transitorios con un artículo único; conforme al artículo tercero de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016, se establece los conceptos de ingresos, establecidos en una tabla o diagrama de la estimación de los ingresos a percibir en el ejercicio fiscal 2016, la cual a continuación se detalla:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BERTHA ALICIA ALVAREZ

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4		INGRESOS			
4.1		INGRESOS DE GESTION			
	4.1.1.	IMPUESTOS			8,985,202.00
	4.1.1.1.	Impuestos sobre los ingresos.		830,000.00	
	4.1.1.2.	Impuestos sobre patrimonio		4,830,741.00	
	4.1.1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.		973,400.00	
	4.1.1.7.	Accesorios de los Impuestos		740,000.00	
	4.1.1.9.	Otros impuestos		1,611,061.00	
	4.1.4	DERECHOS			3,489,343.00
	4.1.4.1	Derechos de uso, Aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico		821,861.00	
	4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios		1,800,000.00	
	4.1.4.4	Accesorios de derechos		145,000.00	
	4.1.4.9.	Otros derechos		722,482.00	
	4.1.5.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			230,000.00
	4.1.5.9.	Otros productos que generan ingresos corrientes		230,000.00	
	4.1.6.	APROVECHAMIENTOS			800,000.00
	4.1.6.2.	Multas		750,000.00	
	4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamiento		50,000.00	
	4.2.1.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			113,498,000.00
	4.2.1.1.	Participaciones		52,703,200.00	
	4.2.1.2.	Aportaciones		60,794,800.00	
4.2.		Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas			2,200,000.00
	4.2.1.	Participaciones y Aportaciones			
	4.2.1.3.	Convenios		2,200,000.00	
		TOTAL			129,202,545.00



 BEATHA ALICIA ALVAREZ

 M Natividad Flores Zavala.

 Luis Centeno



 Juan Carlos Bermudez



Una vez aprobada por el H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016, será presentada ante el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Poder Legislativo, para su análisis, revisión y si así es estimada, su aprobación, para posteriormente ser dada para su publicado en el Periódico Oficial del Estado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Aprobado por Unanimidad de los Miembros del Ayuntamiento Presente.

Tercer Punto.- Se propone por parte del C. Raúl García Vallejo, Presidente Municipal, la aprobación del descuento del cien por ciento (100%) en recargos del impuesto predial, para aplicarse en los meses de noviembre y diciembre del presente año, lo cual traería consigo un apoyo a la economía familiar, comercial y redundaría en una mayor captación de ingresos en el impuesto predial.

Aprobado por Unanimidad de los Miembros del Ayuntamiento Presente.



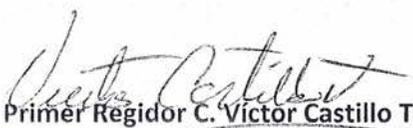
Cuarto Punto.- Asuntos Generales.

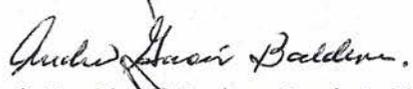
Quinto Punto.- Clausura, siendo las 17:40 horas del día veintiséis de octubre de dos mil quince, se da por formal y legalmente clausurada esta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del municipio de González, Tamaulipas; firmando la presente acta, los miembros del Ayuntamiento que se encuentran presentes, para constancia legal.

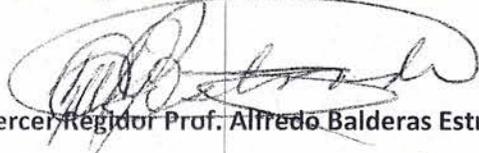

C. Raúl García Vallejo
Presidente Municipal

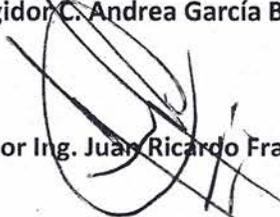

Primer sindico Lic. Ramiro Cortez Reséndiz

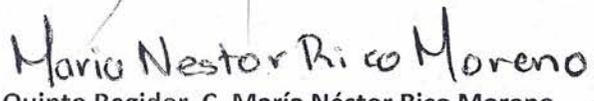

Segundo sindico Lic. Fátima Elizabeth Ruiz Martínez

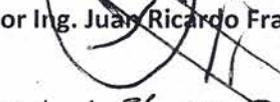

Primer Regidor C. Víctor Castillo Torres


Segundo Regidor C. Andrea García Balderas

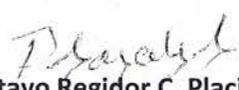

Tercer Regidor Prof. Alfredo Balderas Estrada


Cuarto Regidor Ing. Juan Ricardo Franco Lara


Quinto Regidor C. María Néstor Rico Moreno


Sexto Regidor C. M. Natividad Flores Zavala


Séptimo Regidor C. Bertha Alicia Álvarez Muñoz


Octavo Regidor C. Placido González Gallegos

CD. GONZALEZ, TAM., A 05 DE Noviembre DE 20 15
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL
EXPUESTA ANTE MI PRESENCIA.
ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

